## MINISTERIO DE JUSTICIA

19042

RESOLUCIÓN de 8 de octubre de 2007, de la Mutualidad General Judicial, sobre delegación de competencias.

El Real Decreto1206/2006, de 20 de octubre, por el que se regulan la composición y funcionamiento de los órganos de gobierno, administración y representación de la Mutualidad General Judicial, configura en el artículo catorce la Gerencia como órgano directivo y de gestión y le otorga las competencias de dirección, gestión e inspección de las actividades de la Mutualidad General Judicial para el cumplimiento de los fines de ésta.

Los principios que deben inspirar las relaciones de la Administración con los ciudadanos, conforme a lo previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, fundamentalmente tras las modificaciones operadas en la misma por la Ley 4/1999, de 13 de enero, son los de economía, eficacia, celeridad y simplificación de trámites, debiendo ello conllevar, entre otras mejoras para el administrado, la de acortamiento del tiempo que transcurre, dentro del plazo máximo legalmente previsto para resolver, desde la presentación de la solicitud hasta la resolución correspondiente.

Con el objetivo de imprimir la mayor agilidad y la adecuada fluidez en el desarrollo de la gestión del organismo, en aplicación de lo previsto en el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en la disposición adicional decimotercera de la Ley 6/1997, de 16 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración del Estado, esta Gerencia dispone:

Primero.—Delegar en la Secretaría General las siguientes competencias:

- a)  $\,$  Autorizar y disponer los gastos, reconocer las obligaciones y ordenar los pagos.
- b) La gestión y resolución de los procedimientos relativos a asistencia sanitaria.
- c) La gestión y resolución de los procedimientos de asistencia sanitaria en que haya intervenido la Comisión Mixta Nacional prevista en los conciertos con las entidades de seguro.
- d) La gestión y resolución y la autorización y disposición del gasto de las siguientes prestaciones:

Prestación ortoprotésica y otras prestaciones sanitarias complementarias.

Reintegro de gastos de farmacia.

- e) Autorizar las nóminas de personal del Organismo.
- f) Las actuaciones vinculadas a la gestión económica que no estén expresamente delegadas en otros órganos de la Mutualidad General Judicial, incluida la modificación de la asignación de dotaciones de anticipo de Caja fija.

Segundo.—Delegar en el Jefe de Área de Prestaciones Sociales y Gestión del Colectivo las siguientes competencias:

La gestión y resolución y la autorización y disposición del gasto de las siguientes prestaciones:

Ayudas de protección socio-sanitaria

Ayuda por adquisición de primera vivienda financiada mediante préstamo hipotecario.

Ayuda por hospitalización psiquiátrica.

Ayuda para tratamiento de psicoterapia.

Ayudas por termalismo social para mayores y podología básica para mayores.

Tercero. –Delegar en el Jefe de Área de Prestaciones Sanitarias, las siguientes competencias:

En materia de gestión del colectivo:

Acordar el alta y baja de titulares.

Acordar el alta y baja de beneficiarios.

Registrar las variaciones respecto a los titulares y beneficiarios.

Cuarto.-Delegar en el Jefe de Servicio de Prestaciones Económicas, la gestión y resolución y la autorización y disposición del gasto de:

- a)  $\;\;$  Las prestaciones y otros procedimientos de las Mutualidades integradas en el Fondo Especial.
  - b) Las siguientes prestaciones económicas:

Subsidio por incapacidad temporal.

Prestación de Jubilación por incapacidad permanente.

Prestación de Gran invalidez.

Indemnización por lesiones permanentes no invalidantes.

Prestación por hijo a cargo minusválido.

Ayudas económicas en los casos de parto múltiple

Prestación por nacimiento o adopción de tercer y sucesivos hijos.

Ayuda para gastos de sepelio.

Ayuda a jubilados forzosos por razón de edad

Quinto.—Delegar en el Jefe de Área de Administración Financiera y Contabilidad las siguientes competencias:

Aprobar las cuentas justificativas de los gastos.

Sexto-Delegar en el Jefe de Área de Régimen Interior y Gestión de Personal las siguientes competencias:

- a) La coordinación de las Delegaciones Provinciales.
- b) Los acuerdos relativos a las altas y bajas en el inventario del organismo.
- c) El régimen de funcionamiento de las clínicas de asistencia médico primaria del Organismo.
  - d) Ejercer las actividades ordinarias de gestión de personal.
  - e) Ejercer las actividades de régimen interior del organismo.

Séptimo.—1. Queda, en cualquier caso, excluida de la delegación contenida en la presente disposición, la resolución de los expedientes en los que concurra, en relación con el titular del órgano destinatario de la delegación, alguna de las circunstancias que deben ser causa de la abstención legalmente establecida.

2. Estos expedientes, una vez instruidos, serán remitidos para su resolución por el Gerente.

Octavo.—En todas las resoluciones que se dicten, en virtud de la delegación de atribuciones reguladas en la presente Resolución, debe hacerse constar, expresamente, tal circunstancia y se considerarán dictadas por el órgano delegante.

Noveno.—Las delegaciones, que se establecen y se aprueban en la presente Resolución, podrán ser revocadas en cualquier momento por el órgano delegante.

Décimo.—En cualquier momento podrá avocarse el conocimiento de un procedimiento concreto de entre los recogidos en la presente resolución, de acuerdo con lo previsto en el artículo 14 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Undécimo.—La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Duodécimo.—Quedan sin efecto, desde la fecha de su entrada en vigor, las delegaciones contenidas en la Resolución de la Presidencia de la Mutualidad General Judicial de 21 de octubre de 2002 (BOE 6 de noviembre).

Madrid, 8 de octubre de 2007.—El Gerente de la Mutualidad General Judicial, José Manuel Arocha Armas.

## 19043

RESOLUCIÓN de 22 de octubre de 2007, de la Secretaría de Estado de Justicia, por la que se aprueba la concesión de subvenciones a asociaciones de fiscales.

Por Orden JUS/556/2007, de 15 de febrero («BOE» de 13 de marzo), se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones a las Asociaciones Profesionales de Fiscales, y por Resolución de 31 de mayo de 2007 («BOE» de 20 de junio), de la Secretaría de Estado de Justicia, se convocan subvenciones para dichas asociaciones, se establecen los plazos y los demás requisitos para la concesión de las mismas.

La Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2007 establece, con cargo al presupuesto del Ministerio de Justicia, en el concepto presupuestario 481 del programa 112A del servicio 02, la cuantía máxima de estas subvenciones destinadas a la financiación de actividades y estudios que realicen las asociaciones profesionales de fiscales, legalmente constituidas que tengan por finalidad la mejora del servicio público de la Justicia en general y, en particular, las que tengan por objeto una participación activa en los proyectos de reforma de la Justicia.

La cuantía total máxima dentro de los créditos disponibles asciende a 44.700 € para el año 2007 y para actividades de ese mismo periodo.

De acuerdo con lo previsto en la mencionada Resolución, y dentro del plazo establecido en la misma, presentaron solicitud las siguientes asociaciones, reuniendo todas ellas los requisitos y la documentación exigidos en los apartados cuarto y sexto de la citada Resolución de 31 de mayo de 2007:

Unión Progresista de Fiscales (en adelante, UPF)

Asociación de Fiscales (en adelante, AF)

Vista la propuesta de Resolución del órgano colegiado a que se refiere el artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subven-

ciones, y previa la fiscalización favorable de la Intervención Delegada en el Departamento, resuelvo:

Hacer un reparto proporcional en relación con la puntuación obtenida siguiendo los criterios de valoración y ponderación establecidos en la base cuarta de la Orden JUS/556/2007, de 15 de febrero, que es la siguiente:

Conceder a la asociación de fiscales Unión Progresista de Fiscales la cantidad de 18.625 euros, al obtener:

Por el criterio a): Números de asociados.

La UPF cuenta con un total de 211 asociados, constituyendo el 10,60% del colectivo del cuerpo de fiscales, razón por la que se le otorga 1 punto.

Por el criterio b): Vinculación de las actividades propuestas con el objeto de mejora y modernización del servicio público de la Justicia.

La UPF es valorada con 3 puntos, por los contenidos tratados en su XXII Congreso de la Asociación, celebrado en Vilanova de Gaia (Portugal) los días 24, 25 y 26 de mayo de 2007.

Los contenidos a tratar fueron: «El modelo de la investigación instrucción portugués: Una aproximación desde la experiencia» y «Líneas maestras de la futura reforma del proceso penal español».

Por el criterio c): Medidas empleadas para el desarrollo de las actividades propuestas, tales como equipo humano y técnico, instalaciones.

La UPF hace referencia a carecer de medios, salvo los propios asociados para la impartición de cursos, participación en congresos y contar con un teléfono móvil, sin más instalaciones, por lo que la Comisión de Evaluación le otorga una puntuación de 1 punto, considerándose una infraestructura muy baja.

Por tanto, la puntuación obtenida por la suma de los tres criterios de valoración es de  $5\ \mathrm{puntos}.$ 

Conceder a la asociación de fiscales Asociación de Fiscales la cantidad de  $26.075\ {\rm euros},$  al obtener:

Por el criterio a): Números de asociados.

La AF cuenta con un total de 353 asociados, constituyendo el 17,23% del total del colectivo del cuerpo de fiscales, razón por la que se le otorgan 2 puntos.

Por el criterio b): Vinculación de las actividades propuestas con el objeto de mejora y modernización del servicio público de la Justicia.

La AF es valorada con 3 puntos, por la celebración del XVI Congreso ordinario de la asociación en Corralero (Fuerteventura) los días 3, 4 y 5 de mayo de 2007, y por la publicación de la revista de la asociación (con clara vocación de difusión superior a la de su número de asociados) y su participación en futuros proyectos que afecten a la carrera fiscal.

Criterio c): Medidas empleadas para el desarrollo de las actividades propuestas, tales como equipo humano y técnico, instalaciones.

La AF cuenta con una oficina, situada en la calle Peñuelas, número 36, de Madrid, así como una persona contratada (administrativa) y teléfono. Por el se le otorga una valoración de 2 puntos.

Por tanto, la puntuación total obtenida es de 7 puntos.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes o recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses, a tenor de lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Notifíquese a las asociaciones solicitantes.

Madrid, 22 de octubre de 2007.—El Secretario de Estado de Justicia, Julio Pérez Hernández.

## MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

19044

ORDEN EHA/3193/2007, de 17 de octubre, por la que se publica el Acuerdo de Consejo de Ministros de 11 de octubre de 2007, por el que se decide no oponerse a la operación de concentración económica consistente en la toma de control exclusivo de Caprabo, S.A., por parte del grupo Eroski.

En cumplimiento del artículo 17 del Real Decreto 1443/2001, de 21 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 16/1989, de 17 de julio, de

Defensa de la Competencia, en lo referente al control de las concentraciones económicas, se dispone la publicación del Acuerdo del Consejo de Ministros de 11 de octubre de 2007 por el que, conforme a lo dispuesto en la letra a) del apartado 1 del artículo 17 de la Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia, se decide no oponerse a la operación de concentración económica consistente en la toma de control exclusivo de Caprabo, S.A. por parte del grupo Eroski, que a continuación se relaciona:

«Vista la notificación realizada al Servicio de Defensa de la Competencia por Cecosa Supermercados, S.L., filial del grupo Eroski, según lo establecido en el artículo 15.1 de la Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia, relativa al proyecto de operación de concentración económica consistente en la toma de control exclusivo de Caprabo, S.A., por parte del grupo Eroski, notificación que dio lugar al expediente N-07060 del Servicio.

Resultando que por el Servicio de Defensa de la Competencia se procedió al estudio del mencionado expediente, elevando propuesta acompañada de informe al Sr. Vicepresidente Segundo del Gobierno y Ministro de Economía y Hacienda, quien, según lo dispuesto en los artículos 15.2 y 15 bis 1 de la mencionada Ley 16/1989, de 17 de julio, resolvió remitir expediente al Tribunal de Defensa de la Competencia por entender que de la operación podría resultar una posible obstaculización del mantenimiento de la competencia efectiva en determinados ámbitos geográficos del mercado de la distribución comercial minorista de bienes de consumo diario. Simultáneamente, el Sr. Vicepresidente Segundo del Gobierno y Ministro de Economía y Hacienda resolvió levantar la suspensión de la ejecución de la operación, condicionándola al cumplimiento por parte de Eroski de determinadas condiciones propuestas por el Servicio de Defensa de la Competencia en el apartado VII de su Informe y habilitando a éste para su vigilancia hasta la resolución definitiva del expediente.

Resultando que el Consejo de la Comisión Nacional de la Competencia, tras el estudio del mencionado expediente, ha emitido dictamen que ha sido tenido en cuenta por este Consejo para tomar el presente Acuerdo, en el que considera adecuado no oponerse a la operación notificada.

Considerando que, resulta de aplicación la Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia en virtud de lo dispuesto en el apartado segundo de la Disposición transitoria primera de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia; y que, según el artículo 17 de la Ley 16/1989, de 17 de julio, la competencia para decidir sobre estas cuestiones corresponde al Gobierno a propuesta del Vicepresidente Segundo del Gobierno y Ministro de Economía y Hacienda.

Vista la normativa de aplicación.

El Consejo de Ministros, a propuesta del Vicepresidente Segundo del Gobierno y Ministro de Economía y Hacienda, acuerda: No oponerse a la operación de concentración económica consistente en la toma de control exclusivo de Caprabo, S.A. por parte del grupo Eroski, conforme a lo dispuesto en la letra a) del apartado 1 del artículo 17 de la Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia.

## EXPOSICIÓN

El Servicio de Defensa de la Competencia incoó el expediente N-07060, iniciado por notificación realizada por la empresa Cecosa Supermercados, S.L., filial del grupo Eroski, de conformidad y a los efectos del artículo 15.1 de la Ley 16/1989, de 17 de julio de 1989, de Defensa de la Competencia. La notificación se refería a la toma de control exclusivo de Caprabo, S.A., por parte del grupo Eroski.

A la vista del informe emitido por el Servicio de Defensa de la Competencia, el Sr. Vicepresidente Segundo del Gobierno y Ministro de Economía y Hacienda resolvió, en ejercicio del artículo 15 bis, 1 de la Ley 16/1989, remitir el expediente al Tribunal de Defensa de la Competencia por entender que de la operación podría resultar una posible obstaculización del mantenimiento de la competencia efectiva en el mercado de la distribución comercial minorista de bienes de consumo diario de determinadas localidades o áreas geográficas. Simultáneamente, se decidió levantar la suspensión de la ejecución de la operación, según lo dispuesto en el artículo 15.2 de la Ley 16/1989, condicionándola al cumplimiento por parte de Eroski de determinadas condiciones propuestas por el Servicio de Defensa de la Competencia en el apartado VII de su Informe y habilitando a éste para su vigilancia hasta la resolución definitiva del expediente.

El Consejo de la Comisión Nacional de la Competencia, órgano competente para informar en los procedimientos de concentración económica tras la extinción del Tribunal de Defensa de la Competencia, conforme a lo establecido en los artículos 16 y 17 de la mencionada Ley 16/1989, remitió al Sr. Vicepresidente Segundo del Gobierno y Ministro de Economía y Hacienda dictamen acompañado de informe con fecha 25 de septiembre de 2007, en el que expone las siguientes conclusiones sustantivas:

«Primera.—La operación de concentración notificada consiste en la adquisición por el grupo Eroski, a través de su filial Cecosa Supermercados, S.L., del control exclusivo de Caprabo, S.A. y, con ello de sus 471